

Guadalajara, Jalisco. Octubre nueve de dos mil quince.-----

**V I S T O S** los autos del juicio laboral al rubro anotado promovido por \*\*\*\*\* en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, para emitir laudo, el cual se resuelve bajo lo siguiente: -----

**R E S U L T A N D O :**

**1.-** Con fecha nueve de julio de dos mil catorce, el actor por su propio derecho presentó ante este Tribunal demanda en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, ejercitando la acción de REINSTALACIÓN entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda en contra del citado Ayuntamiento, mediante acuerdo de fecha diez de julio de dos mil catorce, en el que se señaló fecha para celebrar la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y se ordenó emplazar a la demandada en los términos de ley, para efecto de que diera contestación.-----

**2.-** Mediante escrito presentado en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra.- -

**3.-** El día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se desahogó de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, denominada de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, abriendo la etapa de conciliación, en donde las partes manifestaron que no fue posible llegar a un arreglo, cerrándose ésta etapa y abriéndose la de demanda y excepciones, en donde se tuvo a las partes ratificando sus escritos de demanda y contestación, y en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se tuvo a las

partes ofertando las que cada parte estimó pertinentes, en el mismo acuerdo este Tribunal se pronunció respecto de la admisión o rechazo de las pruebas aportadas, asimismo el actor compareció a la audiencia de referencia aceptando el trabajo que le fue ofrecido, y en consecuencia se señaló fecha para que tuviera verificativo la reinstalación del actor, siendo el día siete de octubre de dos mil catorce, fecha en la que se llevo a cabo la reinstalación del actor.-----

4.- Una vez desahogadas las pruebas aportadas por las partes, mediante acuerdo del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno para emitir la resolución correspondiente, lo que hoy se hace en base a los siguientes:-----

### **C O N S I D E R A N D O**

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que el actor, demanda como acción principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:-----

### **HECHOS**

1.- El suscrito trabajador actor ingrese a prestar mis servicios personales para el ente público demandado el día 01 de enero del año 2001, siendo contratado por escrito y por tiempo indefinido, desempeñándome hasta antes del despido injustificado de que fui objeto como Jefe del Departamento de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

## Expediente 917/2014-D1

**-3-**

El salario que recibía por la prestación de mis servicios para la demandada era de \$\*\*\*\*\* m.n.) quincenales.

El horario en el que desempeñaba mis servicios personales y subordinados para la demandada era 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

2.- La demandada me adeuda los pagos de mis vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, correspondiente a todo el tiempo que transcurra desde el despido injustificado y hasta que se lleve a cabo la reinstalación demandada.

3.-Es el caso que con fecha 17 de febrero del año 2010, fui despedido injustificadamente de mis labores del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco motivo por el cual presente demanda laboral, misma que se radico en la mesa G1 de este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco bajo el número de expediente 1144/2010/-G1, en su oportunidad se llevo a cabo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios dentro del juicio laboral indicado anteriormente, siendo el caso que la demandada antes señalada en la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES, al dar contestación al empleo a efecto de que regresara a mis labores, mismos que acepte, en razón de lo anterior con fecha 30 de noviembre del año 2011 quede reinstalado al servicio del ante público demandado.

4.-Con fecha 30 de Noviembre del año 2011, aproximadamente a las 10:40 horas, esto es, una vez concluida la diligencia de reinstalación fui nuevamente despedido injustificadamente de mis labores del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco motivo por el cual presente demanda laboral, misma que se radicó en la mesa G2 de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco bajo el numero de expediente 77/2012/-G2, en su oportunidad se llevo a cabo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios dentro del juicio laboral indicado anteriormente, siendo el caso que la demandada antes señalada en la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES, al dar contestación a la demanda interpuesta por el suscrito me ofreció el empleo a efecto de que regresara a mis labores, mismo que acepte, en razón de lo anterior con fecha 10 de enero del año 2013 quede reinstalado se me solicito por parte del C. Lic.\*\*\*\*\*, Jefe de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Procedimientos de Responsabilidad, que prestara mis servicios de manera directa con el regidor \*\*\*\*\*, quien desempeña la comisión de Obras Públicas dentro del Ayuntamiento de Guadalajara, con quien preste mis servicios hasta antes de ser despedido injustificadamente de mi empleo.

5.- Es el caso que con fecha 06 de marzo del año 2013, fui despedido injustificadamente de mis labores del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco motivo por el cual presente demanda laboral, misma que se radico en la mesa A2 de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco bajo el número de expediente 556/2013-A2, en su oportunidad se llevo a cabo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Para los Servidores

Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios dentro del juicio laboral indicando anteriormente, siendo el caso que la demandada antes señalada en la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES, al dar contestación a la demanda interpuesta por el suscrito me ofreció el empleo a efecto de que regresara a mis labores, mismo que acepte, en razón de lo anterior con fecha 08 de julio del año 2014 quede reinstalado al servicio del ante público demandado.

6.- Sucede que el día 08 de julio del año 2014 siendo aproximadamente las 11:06 horas, esto es, seis minutos después de haber concluido la diligencia de reinstalación que se practico dentro del juicio laboral 556/2014 (sic)-A2 del índice de este H. Tribunal, y encontrándome en la puerta de acceso a la oficina, la cual se localiza en la parte de acceso a la oficina, la cual se localiza en la parte trasera del Edificio de Obras Públicas Municipales que se encuentra en la calle Hospital número 50 z, de esta ciudad, se dirigió hacia mi persona la C. \*\*\*\*\* , quien se desempeña como jefe administrativo del lugar donde se llevo a cabo la diligencia de reinstalación y quien compareció a la misma diligencia por parte del ente público demandado, y me dijo lo siguiente: "Mira \*\*\*\*\* te me vas porque estas despedida de nueva cuenta del Ayuntamiento de Guadalajara, apoco crees que te voy a dar la oficina del jefe ya no entres vete", razón por la cual el suscrito me retire de dicho lugar.

Hechos anteriores que fueron presenciados por varias personas que se encontraban en el lugar y que en caso de ser necesario solicitare se les cite a declarar con relación a tales hechos.

De lo anterior se deja ver claro que el suscrito fui despedido injustificadamente de mi trabajo, toda vez, que jamás he dado motivo alguno para ser despedido.

**Desde luego el despido es injustificado en virtud de que nunca cometí causales de despido, ni se me hizo entrega de ningún aviso de despido por escrito, ni se me inicio procedimiento que marca ley.**

**B.-** Ofreciendo la parte actora los siguientes elementos de convicción: -----

**1.- CONFESIONAL DIRECTA.-** QUIEN ACREDITE SER EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA PUBLICA.

**2.-CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS.-** La que se ofrece con fundamento en el artículo 787 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la Señora \*\*\*\*\* , quien se desempeña como Jefe administrativo del departamento de inspección a construcción e imagen urbana de la entidad pública demandada.

**3.- TESTIMONIAL.- (de manera verbal foja 31 vuelta de autos),**  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**4.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**

**5.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**

**6.-CONFESIONAL EXPRESA Y PRESUNTIVA.-** Consistente en todas y cada una de las confesiones que la parte demandada realice en su contestación.

**7.-DOCUMENTAL DE INFORMES.-** El que rinda el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

**8.-DOCUMENTAL DE INFORMES.-** El que rinda el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

**8(sic).- DOCUMENTAL PUBLICA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las copias certificadas de los expedientes laborales 1144/2010 mesa G1, 77/2012 mesa G2 y 556/2013-A2, que se encuentran radicados en este mismo H. Tribunal de Arbitraje y Escalafon.

**C.-** La entidad demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO;** compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, en los siguientes términos: - - - - -

1.- Cierto que el actor \*\*\*\*\* ingresó a trabajar el día 01 de de (sic) enero del 2001, desempeñándose como **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION A CONSTRUCCION E IMAGEN URBANA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, CON UN SALARIO DE \$\*\*\*\*\* QUINCENALES Y CON UN HORARIO DE LABORES DE LAS 9:00 A LAS 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.**

2.- Falso que mi representada le adeude al trabajador actor el pago de pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, ya que los mismos le fueron cubiertos en su oportunidad, firmado los correspondiente recibos de nómina correspondiente recibos de nómina correspondiente; falso que hayan despedido al hoy actor, ese hecho jamás sucedió, ni en ese día ni en ningún otro.

3.- Falso que con fecha 17 de febrero del 2010, se haya despedido al hoy, ya que ese hecho jamás sucedió, ni en ese día ni en ningún otro; cierto que el trabajador actor interpuso demanda laboral en contra de mi representada, radicándose bajo el número de expediente que ellos manifiestan y desahogándose las audiencias que ellos manifiestan también, cierto que mi representada le ofreció el trabajo al hoy actor también es cierto que con fecha 30 de noviembre del 2011, el hoy actor quedó debidamente reinstalado en sus labores, tal como lo manifiesta la actora.

4.-Falso que el día 30 de noviembre del 2011 a las 10:40 horas, y después de haber concluido la diligencia de reinstalación, el mismo haya sido despedido de sus labores, ese hecho jamás sucedió, ni en ese día ni en ningún otro; cierto que el trabajador actor interpuso demanda laboral en contra de mi representada, radicándose bajo el número de expediente que ellos manifiestan y desahogándose las audiencias que ellos manifiestan también, cierto que mi representada

le ofreció al trabajo al hoy actor y cierto que el mismo acepto y quedó debidamente reinstalado en sus labores. Totalmente falso que una vez que se finalizó la diligencia de reinstalación, el C. \*\*\*\*\* quien tiene el puesto de JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RELACIONES LABORALES Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD, le haya manifestado al hoy actor que desempeñaría sus servicios de manera directa con el C. \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*; quien desempeña la COMISION D EOBRA S PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DEMANDADO, ese hecho jamás sucedió, ni ese día ni en ningún otro.

5.-Falso que con fecha 06 de marzo del 2013, se haya despedido al hoy, ya que ese hecho jamás sucedió, ni ese día ni en ningún otro; cierto que el trabajador actor interpuso demanda laboral en contra de mi representada, radicándose bajo el número de expediente que ellos manifiestan y desahogándose las audiencias que ellos manifiestan también, cierto que mi representada le ofreció al trabajo al hoy actor también es cierto que con fecha 08 de julio del 2014, el hoy actor, quedó debidamente reinstalado en sus labores, tal como lo manifiesta la actora.

6.- Falso que el día 08 de julio del 2014 y siendo las 11:06 horas, el hoy actor haya sido despedido de su trabajo, ese hecho jamás sucedió, ni en ese día ni en ningún otro; y más falso es que el mismo encontrándose en la parte trasera del Edificio de Obras Públicas que se localiza en el domicilio que ellos mismo manifiestan, se haya presentado supuestamente una persona de nombre \*\*\*\*\*; quien supuestamente tiene el puesto de JEFE ADMINISTRATIVO y que le haya manifestado las siguientes palabras: "Mira \*\*\*\*\*; te me vas porque estas despedida (sic) de nueva cuenta del Ayuntamiento de Guadalajara, apoco (sic) crees que te voy a dar la oficina del jefe ya no entres vete", ese hecho jamás sucedió, ni en ese día ni en ningún otro, por ende es totalmente que supuestas personas se hayan enterado del supuesto despedido y así mismo no tenía por presentarse ningún aviso ya que el mismo jamás fue despedido ni justificada ni tampoco injustificadamente.

**SIENDO LA VERDAD DE LOS HECHOS LO SIGUIENTE:** El día 08 de julio del 2014 después de que el actor fue debidamente reinstalado en sus labores, dijo lo siguiente: ya me voy de aquí, y voy a volver a demandar al Ayuntamiento de Guadalajara, y mis abogados me van a ayudar. Lo anterior aconteció a las 11:06 horas del día antes señalado, en la puerta de acceso a las oficinas que se localizan en la CALLE HOSPITAL NÚMERO 50-Z, COLONIA EL RETIRO, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO. Y frente a diversas personas que se encontraban en dicho lugar y que presenciaron los hechos.

En virtud de que jamás al hoy actor y es un trabajador y sus labores son necesarias en la entidad demandada, solicito a esta autoridad INTERPELE AL ACCIONANTE DEL JUICIO para que regrese a trabajar en ese momento (si el lo desea) en los mismos términos condiciones en que lo venía desempeñando hasta antes de dejar de laborar para la institución que se representa, las cuales se desprenden de mi escrito de contestación de demanda, reconociéndole su nombramiento al C. \*\*\*\*\*; como: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION A CONSTRUCCIÓN E IMAGEN URBANA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

**GUADALAJARA, JALISCO; CON UN SALARIO DE \$\*\*\*\*\* PESOS QUINCENALES Y CON UN HORARIO DE LABORES DE LAS 9:00 A LAS 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.**

*Hecho lo anterior se oponen las excepciones y defensas que se consideran pertinentes tendientes a demostrar la improcedencia de las acciones ejercitadas por el actor en este juicio por lo que se opone la:*

**EXCEPCION DE OSCURIDAD EN LA DEMANDA,** porque el accionante no precisa circunstancia de modo, tiempo y lugar del supuesto despido del que se debe, es decir no señala quien lo despidió, es decir no precisa el lugar del despido, ni porque motivo lo despidieron y tampoco señala porque razón y que fue lo que el señalo en su defensa, con lo anterior deja en total estado de indefensión a la entidad pública que represento, por no poder controvertir las afirmaciones que señala la servidor público demandante, por ser completamente vago su dicho.

**D.-** Para efectos de acreditar la procedencia de sus excepciones y defensas la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO,** ofreció los siguientes elementos de prueba: - - -

- 1.- CONFESIONAL.- \*\*\*\*\*.
- 2.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-
- 3.-PRESUNCIONAL.-
- 4.-TESTIMONIAL.- \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*.

**IV.-** La litis en el presente conflicto laboral, versa en el sentido de dilucidar si como aduce **el actor** fue despedido en forma injustificada el día ocho de julio de dos mil catorce, por la C. \*\*\*\*\*, en su calidad de jefe administrativo del Ayuntamiento demandado, quien le manifestó: "Mira \*\*\*\*\* te me vas porque estas (sic)despedida de nueva cuenta del Ayuntamiento, de Guadalajara, apoco crees que te voy a dar la oficina del Jefe ya no entres vete"; por su parte **la demandada** niega el despido aludido por el actor, argumentando que el actor con que el día ocho de julio de dos mil catorce después de que fue reinstalado el actor como a las 11:06 dijo, "ya me voy a de aquí, y voy a volver a demandar al ayuntamiento de Guadalajara, mis abogados me van a ayudar", ofreciendo el trabajo al accionante en los mismos términos y condiciones en que se desempeñaba.-----

Advirtiéndose de actuaciones que el actor fue interpelado por éste Tribunal en la audiencia de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, aceptando en ese mismo acto el trabajo motivo por el cual se señalaron las 11:30 once horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil catorce, para que tuviera verificativo la reinstalación del actor, diligencia que se llevó a cabo quedando debidamente reinstalado el actor.- - - - -

Así las cosas, lo que procede, es CALIFICAR PRIMERAMENTE EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO REALIZADO POR LA DEMANDADA, ya que éste consiste en una proposición del patrón al trabajador para continuar con la relación laboral que se ha visto interrumpida de hecho por un acontecimiento que sirve de antecedente al juicio; no constituye una excepción, por que no tiene por objeto directo e inmediato destruir la acción intentada ni demostrar que son infundadas las pretensiones deducidas en juicio, pero siempre va asociada a la negativa del despido y, en ocasiones, a la controversia sobre algunos de los hechos en que se apoya la reclamación del trabajador y; cuando es de buena fe, tiene la consecuencia jurídica de revertir sobre el trabajador la carga de probar el despido.- - - - -

De lo expuesto se deduce que el ofrecimiento de trabajo será de buena fe siempre que no afecte los derechos del trabajador, cuando no contraríe la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo o el contrato individual o colectivo de trabajo, es decir, la normatividad reguladora de los derechos del trabajador, y en tanto se trate del mismo empleo, en los mismos o mejores términos o condiciones laborales. - - - - -

En cambio, el ofrecimiento será de mala fe cuando afecte al trabajador en sus derechos y pugne con la Ley; que puede ser cuando se ofrezca un trabajo diferente al que se venía desempeñando; cuando se modifiquen las condiciones de trabajo en perjuicio del trabajador, como son puesto, horario y salario; y en la medida en que el patrón, al momento de ofrecer el trabajo, asuma una doble conducta que contradiga su ofrecimiento de continuar con la relación laboral como,



por ejemplo, cuando en diverso juicio demanda la rescisión del contrato de trabajo por causas imputables al trabajador, y cuando previamente lo haya dado de baja en alguna dependencia en la que necesariamente deba estar inscrito como consecuencia de la relación laboral, cuenta habida que un ofrecimiento en tales condiciones será revelador de que no existe realmente la voluntad del patrón para que el trabajador se reintegre a su trabajo, lo cual traerá como consecuencia que no se revierta la carga de la prueba al trabajador demandante, que no se revierta la carga de la prueba al trabajador demandante, sino que sea a cargo del patrón, en términos de lo dispuesto por el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo. -----

En síntesis, para calificar el ofrecimiento de trabajo que el patrón formula al contestar la demanda, con el propósito de que el trabajador regrese a laborar en las mismas condiciones en que prestaba el servicio, habrán de tenerse en cuenta los siguientes elementos, a saber: **a)** las condiciones fundamentales de la relación laboral, como puesto, salario, jornada y horario; **b)** si esas condiciones afectan o no los derechos del trabajador establecidos en la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo o el contrato individual o colectivo de trabajo, sin que sea relevante que el patrón oponga excepciones, siempre que no impliquen la aceptación del despido, toda vez que el artículo 878, fracciones II y IV, de la ley mencionada, permite al demandado defenderse en juicio; y **c)** estudiar el ofrecimiento de acuerdo a los antecedentes del caso, a la conducta de las partes y a todas las circunstancias que permitan concluir de manera prudente y racional si la oferta revela, efectivamente la intención del patrón de continuar la relación laboral.-----

Y atendiendo a lo anterior, analizado que es el ofrecimiento de trabajo, se advierte que la patronal al dar contestación a la demanda, acepta que el actor desempeñaba el puesto de “Jefe del Departamento de Inspección a Construcción e Imagen urbana, dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco”, dentro del

horario que señala de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; con un **salario quincenal de \$\*\*\*\*\***.-----

En consecuencia, se tiene que el ofrecimiento de trabajo que realiza la demandada es de **BUENA FE**, pues como quedo asentado la demandada NO controvertió las condiciones fundamentales de la relación laboral, como puesto, salario, jornada y horario, por lo tanto al ser calificado el ofrecimiento de trabajo de buena fe, tiene como efecto jurídico el REVERTIR LA CARGA PROBATORIA al trabajador actor, para que acredite el despido del que se duele, de conformidad al siguiente criterio: -----

No. Registro: 204.881

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: I, Junio de 1995

Tesis: V.2o. J/5

Página: 296

DESPIDO, NEGATIVA DEL, Y OFRECIMIENTO DEL TRABAJO.  
REVERSION DE LA CARGA DE LA PRUEBA.

*El ofrecimiento del trabajo no constituye una excepción, pues no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que es una manifestación que hace el patrón para que la relación de trabajo continúe; por tanto, si el trabajador insiste en el hecho del despido injustificado, le corresponde demostrar su afirmación, pues el ofrecimiento del trabajo en los mismos términos y condiciones produce el efecto jurídico de revertir al trabajador la carga de probar el despido.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 414/91. Ramón Ángel Rivera Martínez. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretaria: Rosa Eugenia Gómez Tello Fosado.

Amparo directo 420/92. Mexicana de Cananea, S.A. de C.V. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo directo 275/93. Víctor Urías Urquides. 23 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.

Amparo directo 470/94. Bimbo del Noroeste, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte.

Amparo directo 154/95. Alfredo Andrade Arce. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz.

Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

En consecuencia de lo anterior, al haberse fijado la carga probatoria a la parte actora, se procede a analizar los elementos de convicción con que se cuenta aportado por la parte actora:-----

Pruebas **CONFESIONALES** A CARGO DE \*\*\*\*\* en su carácter de Jefe Administrativo del departamento de Inspección a Construcción e imagen Urbana de la entidad demandada, visible a foja 50 a la 61, pruebas éstas que fueron desahogadas y analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, no merece valor probatorio en virtud de que la absolvente no reconoce hecho alguno que beneficie a la oferente de la prueba, y de la confesional a cargo del representante legal de la entidad demandada de la que en la misma audiencia se desistió en su perjuicio de su desahogo.-----

**TESTIMONIAL** a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, mismas se le tuvo por perdido su derecho a desahogarla en virtud de no hacer presentes a sus testigos haciéndose efectivos los apercibimientos contenidos en el auto de fecha 24 de septiembre de dos mil catorce que fue desahogada en autos a fojas de la 252 a la 256, y de ahí su carencia de valor.-----

La parte actora ofreció también las **documentales de informes** las que fueron remitidas a esta autoridad por conducto del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco quien señala que no fue dado de baja el actor ante esa institución que solo la entidad demandada dejo de hacer aportaciones a partir del 31 de enero de 2010y del Instituto Mexicano del Seguro Social, que informa que no hay registro del actor ante esa institución las que analizados conforme al numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal merecen valor probatorio pleno y que no le rinde beneficio a su oferente para acreditar la procedencia de las acciones y el despido injustificado del que se duele.-----

Por último, las PRESUNCIONAL LOGICO LEGAL Y HUMANA así como la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES que valoradas de conformidad a lo estipulado por el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal, no les aporta beneficio alguno a su oferente en el sentido de que de autos del presente juicio no se advierte constancia ni presunción alguna tendiente a demostrar que no existió el despido del actor y que éste fue quien dejó de presentarse a laborar como lo afirma la demandada en su contestación.- - - - -

Analizadas en forma concatenada y conjunta todas y cada una de las pruebas ofertadas por la parte actora tenemos que no demuestra los hechos afirmados en su demanda, pues no logra acreditar que fue despedido en los términos ahí descritos, por lo tanto no resta otro camino más que el de absolver y se **ABSUELVE** a la parte demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, de REINSTALAR al actor en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando de pagarle salario caídos a partir del día ocho de julio de dos mil catorce, del pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, aportaciones al IMSS, e INFONAVIT, Instituto de Pensiones del Estado, SEDAR y gastos por atención Médica y hasta la conclusión de este juicio, por ser todas éstas prestaciones accesorias de la principal y que por ende siguen su misma suerte. -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 41, 54, 66, 68, 114, 28, 129, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:- -

### **PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** La parte actora el **C.** \*\*\*\*\* NO probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**GUADALAJARA, JALISCO**, acreditó sus excepciones. - - - -

-----

**SEGUNDA.-** En consecuencia, se **ABSUELVE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** de REINSTALAR al actor en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando de pagarle salario caídos a partir del día ocho de julio de dos mil catorce, del pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, aportaciones al IMSS, e INFONAVIT, Instituto de Pensiones del Estado, SEDAR y gastos por atención Médica y hasta la conclusión de este juicio, conforme a los razonamientos vertidos en la presente resolución.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -**

Así lo resolvió, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y de Escalafón del Estado de Jalisco, el que a partir del 01 uno de Julio del 2015 dos mil quince, se encuentra integrado por la **Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García**, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, actuando ante la presencia de la Secretario General Lic. JUAN FERNANDO WITT GUTIERREZ, que autoriza y da fe.- **Fungiendo como Ponente la Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García.- - - - -**

----- *Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Rafael Antonio Contreras Flores.*